



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ACUERDO NÚMERO 098

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS EXAMENES PREPARATORIOS COMO REQUISITO QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DERECHO PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal;

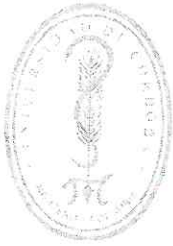
Que en guarda del principio de autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1.992, brinda plenas garantías a las Universidades "*para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y otorgar los títulos correspondientes*";

Que la Corte Constitucional, mediante sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T-117 de 2004 ha reiterado que pese a que dentro de los requisitos legales para obtener el título de abogado no se encuentra la presentación de exámenes preparatorios, en virtud de la autonomía universitaria que asiste a los entes de educación superior, bien pueden establecerse en los reglamentos internos requisitos adicionales a los contemplados en el artículo 2º de la Ley 552 de 1999. Así en la sentencia SU-783 de 2003 la Corte afirmó que "*(i) las universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, tanto antes como después de la sentencia C-1053 de 2001, podían y pueden fijar exámenes preparatorios, cursos, otros exámenes de comprobación de conocimiento, exigencia de idiomas, u otros requisitos, como requisito de grado para obtener el título de abogado, (ii) en el momento de ingresar a cursar sus estudios de derecho, los accionantes adquirieron la obligación de cumplir las normas de la universidad dentro de las cuales estaba la presentación de preparatorios, y (iii) entrando al estudio particular de los derechos fundamentales invocados no se encuentra que ninguno de éstos se encuentre vulnerado con la exigencia de las universidades;*"

Que la Universidad de Córdoba se encuentra empeñada en obtener la más alta calidad y excelencia académica de sus alumnos;

Que los exámenes preparatorios de grado son un instrumento óptimo para conocer las condiciones académicas de los estudiantes y medir la calidad de la formación que se imparte en el programa de Derecho;





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

Que dentro del Plan Estratégico de Educación Superior 2000-2002 el Gobierno Nacional estableció la realización obligatoria de los exámenes de Estado para la educación superior en Colombia, reglamentados inicialmente para las Facultades de Derecho mediante Decreto 1373 de 2002 y actualmente por el decreto 1781 de 2003, encaminados a evaluar las distintas áreas y componentes fundamentales del saber que identifican la formación profesional del abogado y de acuerdo a los estándares de calidad señalados especialmente en el Decreto 2768 de 2003;

Que en consecuencia, la Universidad de Córdoba, en ejercicio de la autonomía universitaria considera necesario establecer como requisito los exámenes preparatorios como garantía de idoneidad profesional, académica, científica y ética de sus egresados, a la par con las demás exigencias legales, reglamentarias y estatutarias para obtener el título de Abogado en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas; propuesta estudiada y aprobada en sesión del 25 de febrero de 2016 por el Consejo Académico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Honorable Consejo Superior

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los exámenes preparatorios para los estudiantes del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, que deben cumplir con los demás requisitos reglamentarios para optar al título de abogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, reglamentará todo lo relacionado con la presentación, ejecución, sustentación y calificación de los exámenes preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 19 días del mes de Julio de 2016.


SUSANA LEONOR DE LEÓN MANOTAS
PRESIDENTE


RAFAEL RAMÓN PACHECO MÍZGER
SECRETARIO